

ESTADO No. 108

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 09 de agosto de 2024**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDF-16002X	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P.	08-08-2024	846	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDF-16002X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestres del 2022, junto con sus soportes de pago, presentados por el titular minero del contrato No. JDF-16002X, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestres del 2024 que fue presentados en cero, por el titular minero del contrato No. JDF-16002X.</p> <p>INFORMA al titular minero del contrato No. JDF-16002X, que la evaluación y aprobación de las regalías del II trimestre de 2024, queda supeditada a la presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías con su correspondiente certificado de origen.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del contrato No. JDF-16002X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe donde se evidencie el destino del carbón explotado en la mina las Palmeras durante el III y IV trimestre de 2023 y II trimestre de 2024.</p>

					<p>INFORMA al titular minero del contrato No. JDF-16002X, que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, mediante radicado N° 89456-0 y evento N° 533003 del 9 de febrero de 2024, será evaluado a través de la misma plataforma.</p> <p>NO APROBAR la contraprestación económica adicional a la etapa de Explotación del primer I semestre 2022, presentada por el titular minero del contrato No. JDF-16002X, toda vez que no se encuentran bien liquidada y el titular minero adeuda un saldo pendiente por pagar de \$7.526.246.755,14.</p> <p>NO APROBAR la contraprestación económica adicional a la etapa de Explotación del segundo II semestre 2022, presentada por el titular minero del contrato No. JDF-16002X, toda vez que no se encuentran bien liquidada y el titular minero adeuda un saldo pendiente por pagar de \$2.714.343.510,12.</p> <p>NO APROBAR los pagos de la Contraprestación económica por ingresos Brutos, correspondientes al cuarto IV trimestre de 2021 y tercer III trimestre de 2022, el titular minero del contrato No. JDF-16002X, tiene un saldo pendiente por pagar de \$31.549.920,04 y \$15.345.001,95 respectivamente, dado que el FOB terrestre fue descontados dos veces en el FOB Rio Cauca y FOB Base de liquidación. Estos valores no se encuentran dentro de la solicitud de acuerdo de pago aprobada mediante resolución N° 15 del 5 de marzo de 2024.</p> <p>APROBAR el documento referente a COMPROBANTE DE PAGO CUOTA diciembre 2023 de la solicitud de ACUERDO DE PAGO REGALÍAS del primer trimestre de 2023, allegado por el titular minero del contrato No. JDF-16002X, mediante radicado N° 20241003105342 del 26 de abril de 2024. EL pago se realizó por valor de \$ 4.738.270.250 realizado el 24 de abril de 2024 mediante comprobante de pago N° 74179473. Dicho pago se realizó de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 15 del 5 de marzo de 2024 en lo referente al monto de la primera cuota por valor de \$4.738.270.246.</p> <p>REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas como se recomendó en el concepto técnico PARM No 254 del 8/03/2022, con la finalidad de verificar los soportes de exportación presentados por la sociedad titular del contrato No. JDF-16002X, para los trimestres II y III de 2021; así como, del I, II y IV trimestre de 2022 con la finalidad de realizar los cálculos correspondientes, si aplica dicha exportación del mineral reportado, conforme a lo señalado en la cláusula novena de la minuta de contrato, por razones de competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato No. JDF-16002X, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías de los trimestres II y III de 2021; así como, del I, II, y IV trimestre de 2022, con la finalidad de realizar los cálculos correspondientes, si aplica dicha exportación del mineral reportado, conforme a lo señalado en la cláusula novena de la minuta de contrato de conformidad con el concepto técnico No. 769 de 08 de agosto de 2024, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR al titular minero del contrato No. JDF-16002X, que la evaluación y aprobación de la contraprestación económica del II semestre de 2023 y I semestre de 2024 quedan sujeta a la presentación de un informe donde se evidencie el destino del carbón explotado en las minas las Palmeras.

REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del contrato No. JDF-16002X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie el destino del carbón explotado en la mina las Palmeras, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR al titular minero del contrato No. JDF-16002X, que, en la próxima visita de fiscalización, se verificará la respuesta allegada mediante radicado N° 20231002813692 del 29 de diciembre de 2023, a los requerimientos realizados mediante auto PARM N° 556 del 16 de noviembre de 2023.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM el trámite radicado No 20231002743602 del 20 de noviembre de 2023 (solicitud mesa de trabajo para revisar los términos de la cláusula octava- contraprestación económica adicional dentro del Contrato de Concesión JDF-16002X), por razones de competencia.

NO APROBAR la solicitud de disminución del volumen de producción, presentada por el titular

					<p>minero del contrato No. JDF-16002X, para el periodo relacionado 2024- 2025. La sociedad titular debe presentar los respectivos ajustes y/o aclaraciones, las cuales se indican en el numeral 2.3.1 del concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del contrato No. JDF-16002X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, en el entendido que el carbón explotado en la mina las Palmeras va para la planta Gecelca 3 y Termoguajira, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico N° 762 del 30 de julio de 2024 y el auto N° 841 del 2 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico N° 106 del 5 de agosto de 2024, dado a que por un error involuntario en el cálculo de las contraprestaciones adicionales establecidas en el numeral 2.8 del concepto técnico, se aprobó la contraprestación económica adicional del segundo (II) semestre del año 2023 y I trimestre de 2024; NO APROBAR la contraprestación económica adicional a la etapa de Explotación del primer (I) y segundo (II) semestre 2021 y APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) y cuarto (IV) trimestres del 2022, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, junto con sus soportes de pago, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del título minero No JDF-16002X que, a través del presente acto administrativo, se acoge el concepto técnico No. 769 del 8 de agosto de 2024.</p> <p>NOTIFICAR Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 09 de agosto de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO



ÁNGEL AMAYA CLAVIJO  
COORDINADOR PAR-CARTAGENA